

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora CARMEN ELENA MARIN OROBIO, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Se partirá por señalar que contando la parte con apoderado judicial, deberá ser por su conducto que se presenten las solicitudes al proceso, y frente a la autorización del pago, deberá contarse con liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a la solicitante que por contar con apoderado judicial, se abstenga de efectuar solicitudes de manera directa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. y una vez quede en firme se procederá al pago pago.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**6a7369f2a6447a539722a79c8277f4cd7aa4fae6733019d306546eb0a810ba8a**

Documento generado en 17/09/2020 12:00:23 p.m.